



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06712-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
CARRASCO  
ALARCON  
Fecha: 10/06/2021  
16:27:15

Firmado  
Digitalmente por:  
MARLY EUGENIA  
ZUMAETA SILVA  
Fecha: 10/06/2021  
18:58:23

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021002684

ACTA ELECTORAL N.º 081584-95-B  
AMERICA  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
SAN FRANCISCO

Lima, nueve de junio de dos mil veintiuno

**VISTA** el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**CONSIDERANDOS**

Firmado  
Digitalmente por:  
TEDDY  
EDGARDO  
CORTEZ VARGAS  
Fecha: 10/06/2021  
16:23:43

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** Ilegibilidad en el total de ciudadanos que votaron.
2. **Referencia normativa:** el artículo 12° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que *"Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas"*. Además, el artículo 10° del citado reglamento señala que *"Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución."*
3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Realizado el cotejo se verifica lo siguiente:

- a. El "total de electores hábiles" es **298**.
- b. En ambos ejemplares se observa que la cifra del total de ciudadanos que votaron, en letras y números, fue corregida con la cifra **65**.
- c. Los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, suman **65**.

**Análisis y conclusión:** Realizado el cotejo, se verifica que en el acta observada no se consignó de forma legible el total de ciudadanos que votaron; por tanto, se debe considerar la cifra de las letras y números consignado en corrección, que es **65**, en la aplicación del principio de presunción de validez del voto, regulado en el artículo 4° de la Ley 26859, Ley de Orgánica de Elecciones; más aún, cuando aquella cifra coincide con la suma total de votos. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar válida el acta electoral observada.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**RESUELVE:**

**Artículo primero.-** Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.º 081584-95-B.

**Artículo segundo.-** **CONSIDERAR** como total de ciudadanos que votaron la cifra **65**.

**Artículo tercero.-** **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales. **Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON**  
Presidente

**TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS**  
Segundo Miembro

**RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO**  
Tercer Miembro

**MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA**  
Secretaria Jurisdiccional  
cph

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1  
JIRÓN LAMPA N°946- CERCADO LIMA  
Portal Web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

